JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2011-00502-00
Demandante (s):	JORGE ELIECER RODRÍGUEZ
Demandado (s):	ECOPETROL y OTROS
Asunto:	Tiene notificado por conducta concluyente

Se tiene que, revisadas las diligencias, encuentra el despacho que, la demandada ECOPETROL (Archivos 18 y 36) e INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION (Archivo 37) comparecieron al proceso a través de apoderado, de ahí que se les tiene notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP. **Por Secretaría, contrólense términos.**

Respecto de las excepciones propuestas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Teniendo que, la demandada ECOPETROL en escrito visto en el archivo 32, solicita que las medidas cautelares de embargo impuestas, sean sustituidas por la suscripción de caución judicial mediante constitución de un depósito judicial a órdenes del Juzgado, petición que se encuentra ajustada a derecho y, por así permitirlo el artículo 602 del CGP, se dispondrá que la entidad solicitante preste caución por el valor de $15.000.000, concediéndole el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, so pena de entenderse rechazada la solicitud.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente respecto del levantamiento de las medidas decretadas contra ECOPETROL y la codemandada INTEROIL.

Ahora bien, respecto de la solicitud de ampliación de medidas solicitadas por la parte actora, no se accederá a las mismas, teniendo en cuenta las particularidades del presente asunto y entre otras, hasta tanto no se defina el crédito, esto atendiendo a los pagos que aduce la demandada ECOPETROL haber realizado, por tal en caso de ser pertinentes al momento de proferir decisión en el presente asunto se definirá tal aspecto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c82ee821b1429984e9eb7bb9c70816d8a2f2cd5c720ef4b08462379b389e93**

Documento generado en 07/03/2024 06:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2013-00506-00**
DEMANDANTE (S):	DIANA ELIZABETH MORENO
DEMANDADO (S):	LABORAMOS CTA y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 05 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $4.706.474, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8724710f316786598a15a74516373ed933afa324df7b3d34249599a1aeba12**
Documento generado en 07/03/2024 08:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2014-00320-00
Demandante (s):	YENNY MURIEL GUZMÁN GARZÓN
Demandado (s):	JULIA STELLA BUENDÍA OTALVARO Y SAMUEL HERNANDO BUENDÍA OTALVARO
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto en archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de YENNY MURIEL GUZMÁN GARZÓN solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a su favor, derivado la sentencia donde se condenaron a los demandados JULIA STELLA BUENDÍA OTALVARO Y SAMUEL HERNANDO BUENDÍA OTALVARO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia que la sentencia contiene una obligación clara y exigible, se procederá a ejecutar la misma.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se **DECRETARA** el embargo y posterior secuestro de los dineros, que tengan en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´s los ejecutados JULIA STELLA BUENDÍA OTALVARO Y SAMUEL HERNANDO BUENDÍA OTALVARO, en los siguientes bancos:

Banco Caja Social, Popular, Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente Colombia, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Bancóldex, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo y/o "Coopcentral"; y Cooperativa de Maestros del Tolima y/o "Coopentol".

Se ordenara limitar la medida en la suma de $120.000.000.00, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, por secretaría librese oficios a las primeras cinco entidades bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

Se ordena notificar esta providencia por estado, dado que la radicación del proceso ejecutivo se hizo dentro de los 30 días siguientes a la sentencia, con la advertencia a los ejecutados que tienen 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE pagar por la vía EJECUTIVA a favor de YENNY MURIEL GUZMÁN GARZÓN en contra de JULIA STELLA BUENDÍA OTALVARO Y SAMUEL HERNANDO BUENDÍA OTALVARO, para que procedan a reconocer las siguientes sumas:

- La suma de $4.603.194 por concepto de cesantías.
- La suma de $ 552.383 por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de $3.450.000 por concepto de prima de servicios.
- La suma de $2.306.597 por concepto de vacaciones.

- La suma de $41.399.640 por concepto de sanción por no consignación
- de las cesantías.
- La suma de $27.599.760 por concepto de sanción moratoria.
- Por intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del 11 de marzo de 2016, intereses moratorios sobre las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios).
- La suma de $4.640.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los dineros, que tengan en cuentas de ahorros, corrientes y cdts los ejecutados JULIA STELLA BUENDÍA OTALVARO Y SAMUEL HERNANDO BUENDÍA en las entidades arriba referencias.

COMUNICAR esta medida mediante oficio a las entidades referenciadas, informándoseles que se ordena limitar la medida en la suma de $120.000.000, misma que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, **POR SECRETARÍA LÍBRESE** oficios a las **primeras cinco entidades bancarias** informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas **en caso de no ser efectiva la medida**, líbrense los **siguientes tres conforme a la lista** a fin de evitar excesos en las medidas cautelares

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por Estados advirtiéndole a los ejecutados que tienen 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada **BIBIANA CAROLINA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,** como apoderada sustituta de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2b1f84d0067b115b9a1d642ae24912fa79e5f2a3ba5aa5a1f399057fbdcc6f**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00134-00**
DEMANDANTE (S):	FANNY DEL CARMEN MUNERA ECHAVARRIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 55 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de $2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Teniendo en cuenta que el Superior, confirmó el auto del 22 de diciembre de 2022 (archivo 40), que, entre otros aspectos, dispuso la terminación del proceso y ordenó entrega de título a la demandante, se dispone que, por **Secretaría**, se de cumplimiento a lo allí dispuesto. Archívense las diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b52858807800aa89cf0ba153a24b1849004ee1b3439e02422e37b4d8129aa3a**
Documento generado en 07/03/2024 08:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00293-00**
DEMANDANTE (S):	EDISSON REYES CRIOLLO
DEMANDADO (S):	AXA COLPATRIA
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 36 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de $2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Conforme al memorial del archivo 37, se reconoce personería a la **abogada DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA** como apoderada sustituta del demandante, a términos del mandato otorgado.

Obra en el archivo 40 constancia de recibido del **titulo Nro. 466010001522348 del 23/10/2023 por $9.653.659** consignado por la demandada para cancelar la condena en este asunto, siendo procedente su entrega a la profesional del derecho antes aludida, quien se identificada con la C.C. Nro. 65.795.906 de Mariquita y T.P. Nro. 2009.175 del C.S.J.A, por tener la facultad para recibir conforme al poder que reposa en archivo 01, página 3 del expediente.

Por **Secretaría** expídase la certificación solicitada en el archivo 37 el expediente digital.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a78d9ddc88583ce1928421858406b8c727e0c2127f27fdec6a7e06e974fb9a1**
Documento generado en 07/03/2024 08:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00435-00**
DEMANDANTE (S):	INIRIDA GUARNIZO LOZANO
DEMANDADO (S):	COLPENSIOONES -FIDUPREVISORA PAR LIQUIDACION
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 99 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de $14.600.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f155bf0d9f774222ddd50c52ade5f424dc483eb83fee3f2f1ed9fd9cedd3848**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00460-00**
DEMANDANTE (S):	GEORGINA HERNANDEZ DE RAMIREZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $2.320.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02df8b09d94b56c984deb0634d6dcadb41f4682714ba3a5e50f31b4c1c69ab2**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00478-00**
DEMANDANTE (S):	MARLENE SOTO BARRERO
DEMANDADO (S):	ALVARO ANGEL CANO y OTROS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 34 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $50.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c8f2385d7a251d868b1d22eac269433d7e18cfde5f51715db121275294a30**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2015-00492-00**
DEMANDANTE (S):	JHON JAIRPO CHAPARRO TAFUR
DEMANDADO (S):	ROSA ELVIRA OSORIO DE DUQUE y OTROS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 28 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $3.000.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1c5b53a5942b80c8195ee5fe4bf32329e58c1146f14dff24db494b7f088b97**

Documento generado en 07/03/2024 08:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2016-00229-00**
DEMANDANTE (S):	MARIA ELSA TRUJILLO BOCANEGRA
DEMANDADO (S):	SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 03 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $4.848.585, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Tal como se solicita en el registro 59 del archivo 03 del expediente digital, se le informa al petente que aún no se ha cancelado el valor de la póliza a que hace referencia.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho para ordenar la entrega de los dineros consignados a favor de la parte ejecutante, relacionados con la liquidación del crédito y costas del presente asunto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c0776776a5ed3c6879b228ffe3bf15f0260465fad13d77181983f6153d8f91**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	**Ejecutivo Laboral**
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00254-00
Demandante (s):	FABIO MORALES RESTREPO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Ordena Terminación del Proceso.

una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago, sobre el valor de las costas judiciales fueron consignadas por la ejecutada en dos títulos:

- 466010001465195 del 08/11/2022 por un valor de $ 737.717.
- 466010001484222 del 01/03/2023 por un valor de $70.000.

Por lo tanto, se ordena la terminación del proceso y se ordena que se levanten las medidas cautelares que hayan sido efectivas.

Se pone de presente los dos títulos a la parte activa, para que indique al despacho a quien se le deben pagar los mismos, se concede un termino de 5 días para aquello y, posterior a eso se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b1eaf459c83504cd28a03802f97a6ec838d3434c8180a673d089e7672f286**
Documento generado en 08/03/2024 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2016-00505-00**
DEMANDANTE (S):	ALBERTO REYES LOZANO
DEMANDADO (S):	LA NACION -MINISTERIO MINAS Y ENERGIA y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.660.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeea9d18d886cef1ffec652831e03a8fd008c6b8b667bc7faf3202486eee952**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2017-00076-00**
DEMANDANTE (S):	CARLOS ALBERTO ARIAS DIAZ
DEMANDADO (S):	MAQUINARUIA CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el registro 46 del archivo 01 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Respecto a lo solicitado realizada por la memorialista según registro 46 del archivo 01, previamente a ello, se dispone que por secretaria se verifique a través de la pagina web del Banco Agrario de Colombia existe dineros consignados a favor del presente asunto.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar pedida en el registro 48 del mismo archivo, previamente a ello debe iniciar la ejecución al tenor del Art. 306 del C.G.P, y además debe precisar exactamente a qué entidades se les debe comunicar la medida cautelar, a fin de procedente conformidad.

Finalmente, ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4370c81f978c1599ad2ccce842f2b196538db4a27e18029a72521d09f0649f2**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2017-00107-00**
DEMANDANTE (S):	NEILA CUBILLOS RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
DDA RECONVENCION	GLORIA CARMENZA RINCON
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el registro 11 del archivo 01 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $3.755.606, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3fdb0c51f14b1ea187818f321cbfb513a770f224009c5f6af04db3ca032af**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2017-00220-00**
DEMANDANTE (S):	ANGELA YANETH GONZALEZ MARIN
DEMANDADO (S):	SOCIEDAD MANUFACTURERA PARA EL DESARROLLO DEL TOLIMA
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 51 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $4.640.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por la actora, según escritos obrante en los registros 03 y 04 del archivo 03 diente digital, se da **por terminado** el presente asunto en el estado en que se encuentra y por consiguiente no se le da trámite a la solicitud de mandamiento de pago, **debiéndose archivar las diligencias, previas las constancias de rigor.**

Ahora, como en el archivo 05 mismo archivo, obra constancia de recibido del titulo por valor de $1.524.950 consignado por la parte accionada, debe precisar la pasiva, si este valor se encuentra estipulado dentro del acuerdo de pago realizado con la gestora judicial de la demandante, y en su defecto si se debe entregar el titulo mencionado, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f4606f59e8afd96127278b5a5a5fdfc49cdd21e01e3ad7acde4524c1302d21**
Documento generado en 08/03/2024 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2017-00290-00**
DEMANDANTE (S):	JOSE EDWIN FEGED SOGAMOSO
DEMANDADO (S):	P&G SAS CIA ENERGETICA DEL TOLIMA y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 38 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $5.800.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Obra constancia de recibido del titulo **Nro. 466010001519847 del 29/09/2023 por $2.320.000** consignado por la Aseguradora Suramericana para cancelar las costas a que fue condenada en el presente asunto, siendo procedente ordenar su entrega al demandante a través de su apoderada, **SANDRA JANETH MAHECHA OSPINA, identificada con la C.C. Nro. 65.758.415 de Ibagué y T. P. Nro. 153.751 del CSJ**, por tener la facultad para recibir conforme el mandato conferido en el archivo 01, pág. 3 del expediente digital. Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Cumplido lo dispuesto precedentemente, y al encontrarse terminada la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a500ba5b2c6e3b9b2dc9389ba4e97c829a8dec46d9987eba0875ee7e629405a**
Documento generado en 07/03/2024 08:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2018-00092-00**
DEMANDANTE (S):	JHON ALFONSO SALAZAR RODRIGUEZ
DEMANDADO (S):	COLMENA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 01 pág. 38 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Obra en el archivo 03 pág. 11 del expediente digital constancia de recibido del titulo **Nro. 466010001521355 del 09/10/2023 por $4.068.526** consignado por la demandada para pago de la condena impuesta en el proceso de la referencia, es procedente ordenar su entrega **al Dr. FERNANDO FABIO VARON VARGAS, identificado con la C.C. Nro. 93.378.165 de Ibagué y T. P. Nro. 217.486 del CSJ**, por tener la facultad para recibir conforme al mandato del registro 02 del archivo 01 del presente asunto. Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Respecto al escrito del registro 10 del archivo 03 del expediente digital, se le precisa que la petición ya fue resuelta conforme al auto que reposa en archivo 06, por ende, se niega lo deprecado.

Ejecutoriado este auto, y cumplido lo aquí dispuesto, al encontrarse la actuación procesal, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3dff8b980f04e2fdc8d0e41498bd3091a4727148ff770f2a934c864e846f4**
Documento generado en 07/03/2024 08:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00135-00
Demandante (s):	ANTONIO MELO SALAZAR
Demandado (s):	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A.
Asunto:	Ordena oficiar.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de ANTONIO MELO SALAZAR, solicita que previo a Librar mandamiento de pago se requiera a Colpensiones para que allegue el cálculo actuarial de lo que debería pagar la ejecutada dadas las resultas del proceso ordinario.

Analizado lo anterior tiene el despacho que la condenada en contra de la ejecutada fue la siguiente:

> 1.1. **CONDENAR** a la EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A. a pagar los aportes en pensión de 1º de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1999, por la relación laboral que sostuvo con el demandante, teniendo como monto de cotización la suma mensual de $1.400.000.00, para 1995; $1.600.000.00, para 1996; $2.000.000.00, para 1997; $2.350.000.00, para 1998 y $2.700.000.00, para 1999, de acuerdo con el cálculo actuarial que efectúe Colpensiones, administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliado el actor, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

(Archivo 05, cuaderno segunda instancia del expediente digital)

Dado que la condena va dirigida al pago de las cotizaciones por los años allí indicados, el despacho accede a la petición del actor y **ordena que por Secretaria se solicite a Colpensiones** mediante oficio, que en un término no mayor a 15 días, una vez recibida la comunicación, allegue al proceso el cálculo actuarial del valor a pagar por concepto de cotizaciones a favor del trabajador ANTONIO MELO SALAZAR, entre el 1º de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1999, teniendo en cuenta como monto de cotización la suma mensual de $1.400.000 para 1995; $1.600.000, para 1996; $2.000.000, para 1997; $2.350.000, para 1998 y $2.700.000, para el año 1999.

Por Secretaría, ofíciese.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a68754a3078bb05a58aa5fb40fd6c700eb275cdb5a2de5fa8f93dc0e28ce8**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARO LABORAL**
RADICADO:	**73001-31-05-001-2018-00229-00**
DEMANDANTE (S):	AURA MERCEDES ZAPATA
DEMANDADO (S):	GILBERTO POSADA QUINTERO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de $200.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0165aa6c5a8de27cac072511e68214f959d0810ccef6e8c96454ec37f4c303**
Documento generado en 07/03/2024 08:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de marzo de 2024.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00311-00
Demandante (s):	NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO
Demandado (s):	COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR
Asunto:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante escrito visto al archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de NOHORA ESPERANZA LUNA PERDOMO solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a su favor, derivado la sentencia donde se condenaron a los demandados PROTECCIÓN y COLPENSIONES, por agencias en derecho.

Mas el despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales que dispone el Banco Agrario, se constata que sobre el proceso existen 3 títulos judiciales:

- 466010001541410, del 07/02/2024, por valor de $1.160.000 consignado por COLPENSIONES.
- 466010001512225, del 15/08/2023, por valor de $2.160.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A.
- 466010001516993 del 11/09/2023, por valor de $1.000.000 consignado por la AFP PROTECCIÓN SA.

Con las consignaciones de estos títulos se cubre la totalidad de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 08 de agosto de 2023, por lo que se ordena la entrega de estos títulos al apoderado de la demandante, abogado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ, quien tiene facultades de recibir (Pág. 4, archivo 1).

A su vez se requiere al apoderado de la pasiva para que le informe al despacho si con estos valores se cubre las obligaciones a cargo de las demandadas y en caso negativo le indique al despacho sobre que valores específicamente se debería librar mandamiento de pago, **en caso de guardar silencio**, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, **archívense las presentes diligencias**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ddf26bd3937aad33eb2babfbe7f9295bfd91d0ce79c0ab94c65c0dfdd59ae4**

Documento generado en 07/03/2024 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica